

HERNANDO LONDOÑO JIMENEZ

PRINCIPIOS MÍNIMOS DE DERECHO PENAL

La propuesta sustitutiva, introduce las siguientes modificaciones al artículo sobre principios mínimos de derecho penal, aprobados por unanimidad en la Comisión Cuarta de Justicia:

1. Se modifica el título del artículo (Principios mínimos de derecho penal), por el siguiente: De la Legalidad y Dignidad Humana. Consideramos que este título corresponde a la esencia de los numerales que contiene el artículo. Además, al hablarse en general de principios generales de administración de justicia, habría una duplicidad en la titulación de los principios.

2. En el numeral 1o., se agrega la frase Procesado, para significar que con base en las facultades que la constitución le confiere al Presidente de la República en los estados de excepción, no le es posible expedir decretos que modifiquen el sistema penal, tanto en lo que respecta a la parte sustantiva como procesal. La prohibición surge de la palabra "Disposiciones que no tengan el carácter Formal de leyes penales previas".

~~3. Se modifica el numeral 3o. que consagra las condiciones para que una conducta sea punible. Norma que dice lo siguiente: "para que una conducta típica y antijurídica sea punible debe realizarse con culpabilidad."~~

Consideramos que la norma repite principios que ya están consagrados en los numerales 1o. y 4o. del mismo artículo. Se propone entonces que se consagre únicamente en este numeral, el principio de culpabilidad.

4. Se unifican en un solo numeral, los numerales 4o. y 5o. del artículo aprobado en la Comisión Cuarta.

5. Se ubica en el numeral 7o., el principio de favorabilidad de la ley penal. Llamamos la atención sobre el hecho de que la mayoría de los principios propuestos, están consagrados en la actual Constitución Nacional. La labor ha consistido fundamentalmente en redactarlos con más técnica jurídica, siguiendo las orientaciones de las escuelas modernas del derecho.

HERNANDO LONDOÑO JIMENEZ

PROPUESTA SUSTITUTIVA A LA NORMA SOBRE HABEAS CORPUS

A la norma sobre Habeas Corpus, aprobada por las Comisiones Primera y Cuarta, le introducimos las siguientes modificaciones:

1. La propuesta de las dos comisiones, consagra el Habeas Corpus como un recurso. Si se adopta esta concepción, se generarían peligrosas consecuencias para la administración de justicia, porque se estaría creando una tercera instancia, paralela a la organización jerárquica de los procesos. En efecto, si se entiende que es un recurso, quien conozca el Habeas Corpus podría cuestionar los fundamentos probatorios de las medidas de privación de la libertad adoptadas, y tendría facultades para revocar un auto de detención y una sentencia condenatoria. La tradición jurídica sobre la regulación del Habeas Corpus nos enseña que, a través del Habeas Corpus solo se pueden cuestionar los presupuestos extrínsecos o formales de las privaciones ilegales de la libertad. Por las razones anteriores catalogamos el Habeas Corpus como un derecho y no como un recurso.

2. La propuesta sustitutiva aclara que el Habeas Corpus, como lo ha dicho en ~~diversas oportunidades la Corte Suprema de Justicia, no tiene áreas reservadas para su aplicación.~~ Por esta razón se afirma que el acto arbitrario puede provenir de cualquier autoridad: Desde el Presidente de la República, hasta un Servidor Público de menor entidad.

3. La propuesta sustitutiva especifica más claramente las hipótesis en que procedería el amparo: captura con violación de las garantías constitucionales o prolongación indebida de la privación de la libertad. Con estas dos grandes categorías jurídicas, se le da más efectividad a los derechos amparados en la Carta Política.

HERNANDO LONDOÑO JIMENEZ

La propuesta sustitutiva sobre el debido proceso, resume en una sola disposición los siguientes principios aprobados por la Comisión Cuarta:

13. -Principio del Debido Proceso. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa o controvierte, ante autoridad competente y observando las formas propias de cada proceso. En materia penal la Ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

VOTACION: ES APROBADO POR UNANIMIDAD.

14. -Principio de las dos Instancias. Toda providencia judicial podrá ser apelada o consultada. Salvo en materia penal, la Ley podrá establecer excepciones.

VOTACION: ES APROBADO POR UNANIMIDAD.

15. -Principio de Contradicción de la Prueba. Para la validez de toda prueba es necesario que la parte contra quien se aduce haya tenido la oportunidad procesal de contradecirla.

VOTACION: ES APROBADO POR UNANIMIDAD.

16. -Principio de Motivación. Los Autos interlocutorios y las Sentencias deberán ser motivados.

VOTACION: ES APROBADO POR UNANIMIDAD.

1. -Formas Propias del Juicio. Dentro del proceso penal estarán garantizados los principios de precisión en la imputación de cargos, correlación entre acusación y sentencia e invalidez de las pruebas obtenidas ilegalmente.

3. -Principio de la no Agravación. La Sentencia condenatoria que no fuere apelada será consultada. El Superior no podrá modificarla en perjuicio del condenado. Cuando el procesado fuere el apelante no estará obligado a sustentar el recurso.

VOTACION: APROBADO POR UNANIMIDAD.